

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2729-2018-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 06 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700014528, el informe de Instrucción N° 1537-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Oficio N° 1458-2018-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1790-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 1059-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Local de venta de GLP, operado por la administrada **LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10311759693 y registro de hidrocarburos N° 109702-074-290514.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión al Local de Venta de GLP, ubicado en la Avenida LOS LIRIOS S/N, en la provincia y distrito de ANDAHUAYLAS, en el departamento de APURÍMAC, operado por la señora LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, con Registro único de Contribuyente N° 10311759693, según la Ficha de Registro N° 109702-074-290514; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2.** Con fecha 27 de enero de 2017, el supervisor se presentó al establecimiento de LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, a las 12:30 horas, siendo atendidos por la Sra. titular, seguidamente se procedió a constatar las obligaciones normativas según el acta probatoria de las actividades de locales de venta de GLP, el agente fiscalizador advierte de observaciones en el establecimiento los cuales figuran en el acta probatoria N° 201700014528, la visita culminó a las 12:55 horas.
- 1.3.** Mediante Informe de Instrucción N° 1537-2018-OS/OR-APURÍMAC y Oficio N° 1458-2018-OS/OR APURÍMAC, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo sancionador.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 1059-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1790-2018-OS/OR APURÍMAC, de fecha 28 de junio de 2018.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2729-2018-OS/OR APURÍMAC**

- 1.6.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1537-2018-OS/OR APURÍMAC, señala que el local de venta de GLP, operado por la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, cuenta con las siguientes infracciones:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas Y Sanciones de Hidrocarburos ¹ aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	El local de venta de GLP, ubicado en la avenida LOS LIRIOS S/N, en la provincia y distrito de ANDAHUAYLAS, en el departamento de APURÍMAC, operada por la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, no cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual.	Artículos 31° y 32° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	Numeral 4.5 ²	Hasta 700 UIT.

- 1.7.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1537-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 1059-2018-OS/OR APURÍMAC, al establecimiento operado por la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la administrada, pueda presentar sus descargos.

- 1.8.** Con fecha 28 de junio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1790-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, con Registro Único Contribuyente N° 10311759693, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en los Artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.8 del presente informe.”

- 1.9.** La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1790-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 1059-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante Cédula de Notificación N° 4208-2018-OS/DSR, en fecha 24 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² Antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo 271-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente en el Incumplimiento de las Normas sobre seguros, se encontraba tipificado en el Numeral 5.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, vencido dicho plazo, la administrada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final de Instrucción N° 1790-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 28 de junio de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
5	El local de venta de GLP, ubicado en la avenida LOS LIRIOS S/N, en la provincia y distrito de ANDAHUAYLAS, en el departamento de APURÍMAC, operada por la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, no cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual.	4.5	0.22	Sí	0.11 ³

2.2.2. Por lo expuesto, la administrada LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN, ha incumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en los Artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

³ $0.22 - (0.22 \times 50\%) = 0.11$

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN**, con una multa de **once centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.11 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00014528-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la administrada **LUISA MARUJA CHAVEZ DE YLLAHUAMAN**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador